

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11743 de 31 de octubre de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0014032

Señores

JOHN ALEXANDER BOTERO, LUKAS ROBLEDO MARTÍNEZ

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetados señores,

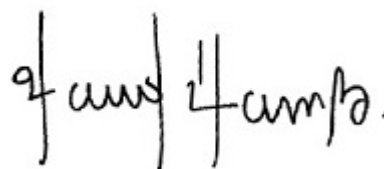
En atención a su solicitud de patente de modelo de utilidad radicada bajo el número NC2018/0014032 con fecha de presentación 21 de diciembre de 2018, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 8060 del 12 de agosto de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado bajo el número NC2018/0014032 Ustedes presentaron respuesta al citado examen dentro del término concedido en el oficio N° 8060 del 12 de agosto de 2019 y presentó solicitud de conversión a patente de invención bajo el número NC2019/0010334, la cual fue aceptada.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el capítulo reivindicatorio tiene otro alcance al inicialmente presentado y el solicitante allega un pago correspondiente a patente de modelo de utilidad, lo cual no aplicaría en este caso, dado que la solicitud ahora es una patente de invención. Por lo tanto y a efectos de dar continuidad al estudio de patentabilidad y en apoyo de lo estatuido por el numeral 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la diferencia de tasas de acuerdo a la resolución de tasas vigente para el año 2019.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la diferencia de la tasa correspondiente.

Sin otro en particular,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

